

circunstancia o situación que justifica una reevaluación del acto administrativo emitido. Es el administrado quien debe presentar la nueva prueba indispensable para la procedencia de su recurso;

Que, asimismo, la norma establece que es carga del administrado cumplir con el requisito de la nueva prueba que acredite dicha circunstancia o situación que justifica una reevaluación del acto administrativo emitido. Es el administrado quien debe presentar la nueva prueba indispensable para la procedencia de su recurso;

Que, mediante documento con SISGEDO N°3811979 – 2298582, de fecha 18 de marzo del 2026, emitido por el **servidor Juan Nilson VALVAS PALMA, Empleado de Carrera con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD, del Centro de Salud Nicrupampa, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash,** con el cual interpone recurso de reconsideración contra la CARTA N°404-2025-REGION-A/DIRES-A-D-RED-SHS/OA;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 16 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente: " 5.1.-El recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Juan Nilson Valvas Palma contra la Carta N.º 404-2025-REGION ÁNCASH/DIRES-A-RED-S-HS/OA no cumple con el requisito de procedibilidad previsto por el TUO de la Ley N.º 27444, por cuanto no se encuentra sustentado en nueva prueba. 5.2.-Los argumentos desarrollados por el recurrente se dirigen principalmente a cuestionar que la entidad no haya ejecutado el pago de una deuda previamente reconocida; sin embargo, no acompaña un medio probatorio nuevo, idóneo y decisivo que justifique que el mismo órgano emisor modifique su decisión. 5.3.-En consecuencia, corresponde determinar que el recurso de reconsideración deviene en IMPROCEDENTE, quedando a salvo el derecho del administrado para interponer el recurso de apelación dentro del plazo de ley, de estimarlo conveniente (...);"

Que, evaluado el expediente administrativo y todos sus actuados es necesario declarar IMPROCEDENTE, recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el servidor Juan Nilson VALVAS PALMA, por cuanto no cumple con el requisito de procedibilidad de la nueva prueba como lo exige el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N°27444; por lo que, no amerita una nueva revisión o reevaluación;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N°1057;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra la CARTA N°404-2025-REGION-A/DIRES-A-D-RED-SHS/OA, interpuesto por el **servidor Juan Nilson VALVAS PALMA, Empleado de Carrera con el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STD, del Centro de Salud Nicrupampa, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash,** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese;

EEHS/GHM/jmrc



Gobierno Regional de Ancash
Dirección Regional de Salud - Ancash
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur
CPC. Edita Erlina Henostroza Sanchez
MAT N° 06 - 800
JEFE oficina de Administración - RSHS